

Bogotá, D.C.,

Señora

SANDRA CASTRO J.

Correo electrónico: sandracastro@modernappsolutions.com

Ciudad

Referencia: Su comunicación de fecha 9 de abril de 2015 enviada a esta entidad por correo electrónico.

Respetada Señora Castro:

Nos referimos a la comunicación de la referencia por medio de la cual solicita:

“... recibir por parte de la Cámara de Comercio la asesoría sobre la figura que se debe manejar al tener una empresa extranjera LLC (Limited Liability Company) con residencia en los EE.UU y poder vender sus servicios acá en Colombia.

La Empresa es de sistemas y presta un Servicio de Tecnología Web y Móvil, este manejo se hace por medio de Internet, en ningún momento es de venta de productos tangibles ni nada parecido.

Nosotros ya estuvimos con un asesor de la Cámara de Comercio pero nos dio información de cómo registrar una sucursal de una sociedad extranjera, y realmente eso no es lo que necesitamos,

Con base en la información obtenida en una agencia federal de los Estados Unidos sabemos que la ley Colombiana no exige que empresas extranjeras tengan presencia física en el país para poder hacer ventas en el sector privado.

Quisiéramos verificación de esta información y si no es acertada poder conocer cuál sería la figura a manejar más sencilla y conveniente para poder hacer las ventas (servicio) en el sector privado legalmente en Colombia”

Al respecto, y encontrándonos dentro del término legal establecido, nos permitimos informarle que la Cámara de Comercio es una entidad registral y de certificación cuyas funciones están consagradas en la ley¹, por ende al tener una competencia reglada está

¹ **Artículo 860.** Las Cámaras de Comercio ejercerán las siguientes funciones:

Cámara no puede dar respuesta a cuál sería la figura más sencilla y conveniente para poder llevar a cabo dichas ventas en Colombia, por cuanto desborda nuestra competencia, no obstante lo anterior, esta entidad cameral considera que hay otras opciones que se podrían considerar por su parte en el momento de que tome su decisión.

Es de resaltar que la figura de la sucursal de sociedad extranjera tiene por finalidad crear un establecimiento de comercio para desarrollar negocios permanentes en Colombia y cuyo administrador tiene facultades para representarla legalmente (Art. 471 C. de Co). Sin embargo, existe en nuestra legislación otra vía legal para desarrollar negocios en Colombia por parte de empresas extranjeras, como lo es, el contrato de agencia comercial, el cual está desarrollado en nuestra legislación así:

La figura de la Agencia Comercial está definida como un contrato por medio del cual una persona llamada empresario, encarga a otra denominada agente, para promover o explotar sus productos o negocios en un determinado territorio, actuando en forma independiente y estable como representante o agente o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo (Art. 1317 C. de Co).

-
1. Servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el gobierno y los comerciantes mismos;
 2. Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos;
 3. Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código;
 4. Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones;
 5. Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas;
 6. Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten;
 7. Servir de tribunales de arbitramento para resolver las diferencias que les defieran los contratantes, en cuyo caso el tribunal se integrará por todos los miembros de la junta;
 8. Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores;
 9. Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informes relacionados con sus objetivos;
 10. Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Superintendente de Industria y Comercio
 11. Rendir en el mes de enero de cada año un informe o memoria al Superintendente de Industria y Comercio acerca de las labores realizadas en el año anterior y su concepto sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos, y
 12. Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional.

El contrato de agencia comercial debe ser inscrito en el Registro Mercantil², y solo producirá efectos ante terceros a partir de su registro en Cámara de Comercio (registro declarativo).

El contrato puede otorgarse por escritura pública o documento privado, caso en cual debe estar suscrito por ambas partes.

En el documento debe aparecer, por lo menos, la siguiente información:

- Nombre, domicilio y documento de identificación del empresario y del agente.
- El objeto del contrato y el ramo de actividades a desarrollar.
- Los poderes o facultades del agente y sus limitaciones.
- El término de duración del contrato.
- El territorio en el cual se va a desarrollar sus actividades el agente.
- Remuneración del agente, en caso de que se haya pactado.
- Si el contrato fue otorgado en el exterior, debe autenticarse la firma de quien lo suscribe ante el Cónsul colombiano en el país correspondiente y la firma del Cónsul ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Arts. 480 C. Co. y 251 C.G.P.) o venir debidamente apostillados³
- Si el contrato fue otorgado en idioma distinto al castellano, debe protocolizarse la correspondiente traducción al español por un intérprete autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.⁴

La Cámara de Comercio debe abstenerse del registro cuando no se cumpla con los requisitos esenciales del contrato de agencia comercial, puesto que es causal que impide la inscripción y ocasiona la devolución de los documentos al generar una inexistencia del contrato.

Lugar de registro. El contrato debe inscribirse en la Cámara con jurisdicción en el lugar de su celebración y en la Cámara correspondiente al lugar de su ejecución. (Artículo 29 numeral 1º C. Co.).

² Artículo 1320 del Estatuto Mercantil y la Circular única de la SIC

³ Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 Art. 6º. 92. Ibídem, Artículos 2º, 3º, 4º, 8º y 10.

⁴ Ibídem, Artículos 2º, 3º, 4º, 8º y 10

Matrícula del agente. Si el agente no figura matriculado en el Registro Mercantil, es necesario que cumpla con esta obligación legal, por cuanto su actividad implica el ejercicio del comercio en forma independiente, circunstancia que lo hace comerciante. La falta de esta Matrícula no impide el registro, por cual la Cámara simplemente le informa al cliente que tiene ese deber.

Modificación y cancelación del contrato de agencia comercial. Cualquier modificación y cancelación al contrato de agencia deberá inscribirse ante la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contrato principal, para lo cual debe cumplir con las mismas solemnidades de la celebración, lo que implica que se debe allegar documento privado suscrito por todas las partes, sin perjuicio del apostille o legalización del documento y la traducción oficial cuando sea del caso, en el cual conste la respectiva modificación o cancelación.

Finalmente, se adjunta la guía del registro mercantil número 14 referente a la inscripción de la agencia comercial en Cámara de Comercio, para que pueda ser consultada y realizar lo procedente.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición, no sin antes reiterar que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente;

(ORIGINAL FIRMADO)

RAFAEL POVEDA LATORRE (E)
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: CARA

Matrícula: N/A